



BARANOA, (23) VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS MAYOR

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00145-00

DEMANDANTE: AMINTA BEATRIZ PEREZ CONSUEGRA CC 32834662

DEMANDADO: ALFREDO DE JESÚS VASQUEZ VILORIA CC 84039526

ASUNTO: ADMISION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (23)
VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Examinada la presente demanda de alimentos de menores incoada por AMINTA BEATRIZ PEREZ CONSUEGRA a través de apoderado contra ALFREDO DE JESÚS VASQUEZ VILORIA, se observa que la misma cumple con los requisitos formales del artículo 82,397 del C.G.P.; Arts. 411 al 443 del C.C.

Los alimentos provisionales son los que se suministran mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. (Art. 417 del C. C.), observamos que para el caso en concreto la demandante solicita que se decrete los alimentos provisionales en cuantía equivalente al 50% de la pensión que percibe el demandado en PORVENIR.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos de mayores incoada por **AMINTA BEATRIZ PEREZ CONSUEGRA** a través de apoderada contra **ALFREDO DE JESUS VASQUEZ VILORIA**, por reunir los requisitos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor **ALFREDO DE JESUS VASQUEZ VILORIA**, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291, 292 y 391 del C.G.P para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR alimentos provisionales a favor de **AMINTA BEATRIZ PEREZ CONSUEGRA CC 32834662** en cuantía equivalente al 30% de la pensión que percibe el demandado Sr. **ALFREDO DE JESUS VASQUEZ VILORIA CC 84039536** como pensionado de **PORVENIR**. Líbrese el oficio de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICIAR al UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de Riesgo, para el efecto se requiere a la parte demandante que aporte la fecha y ciudad de nacimiento del demandado, datos que deben insertarse en el oficio respectivo.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MIRIAN GOMEZ GUTIERREZ identificada con CC No. **22.454.156** y T.P No. **35.585** y al correo electrónico miriangomez@hotmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 62 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de junio de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d1b1009bfef325b4f922f96c57b03b05ade30371fba17c409eee3d17b6e6b5**

Documento generado en 23/06/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>